

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

SECCION 17.—TESORO ARTISTICO NA- CIONAL

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929 y Real orden de 3 del corriente mes y año, esta Dirección general ha señalado para el día 6 de Noviembre próximo, a las doce, para la apertura de proposiciones del concurso para realizar las obras para la instalación de los servicios de calefacción y ventilación en el Teatro Real de esta Corte, por la cantidad de 793.477 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.º El concurso se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto sea aplicable, en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.º En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 30 del corriente mes, a las tres.

3.º Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente la cantidad de 23.804,31 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero del año 1921.

4.º En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados y se levantará la correspondiente acta, que autorizará el Notario que asista al acto.

5.º La Administración se reserva el derecho de elegir la proposición que estime más conveniente para los intereses del Estado, aun cuando no sea la más económica, haciendo la correspondiente adjudicación en virtud de Real orden.

6.º Los concurrentes al concurso cuyas proposiciones no fueran aceptadas y aun en el caso de que todas fuesen desechadas, no tendrán derecho a formular reclamación alguna.

7.º El concursante, adjudicatario del servicio, deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el servicio.

8.º El pago del coste total del presupuesto, que es de 793.477 pesetas, se hará con cargo al remanente del artículo consignado en el capítulo 27, artículo 2.º, concepto 7.º, subconcepto

to 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, y, en su defecto, con cargo al que figure para las obras del Teatro Real, en el próximo ejercicio.

9.º Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación del concurso la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

10. Los licitadores deberán declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

11. Queda igualmente obligado el adjudicatario a los preceptos consignados en el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, a cuyo efecto se considerará unido y formando parte del presente pliego de condiciones particulares.

Madrid, 7 de Octubre de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.

Modelo de proposición.

Don N. ... N. ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación mediante concurso de las instalaciones de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si deseara hacer rebaja en el tipo fijado añadirá con la rebaja del ... por ciento), debiendo declarar en la proposición lo preceptuado en el artículo 13 del pliego de condiciones particulares.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en el concurso de las obras para la instalación de los servicios de calefacción y ventilación en el Teatro Real de esta Corte.

Artículo 1.º La casa instaladora de este servicio se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas y económicas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º Es aplicable a esta contrata el Pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, con el cumplimiento de las especiales estableci-

das en el presente pliego de condiciones.

Artículo 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique la Real orden de adjudicación, la casa adjudicataria consignará en la Tesorería-Contaduría Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 5.º Es obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar sin más trámite a la anulación de la adjudicación provisional con pérdida del depósito constituido para tomar parte en el concurso.

Artículo 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Artículo 8.º Las obras completas de calefacción y ventilación, tanto en la parte especialista como en la accesoria serán realizadas en un plazo de seis meses a contar de la adjudicación de la obra mediante escritura, dentro, naturalmente, del lugar que le corresponda en el cumplimiento relativo del programa del conjunto de las obras. Este plazo de seis meses será absolutamente improrrogable, siendo de responsabilidad absoluta para la casa instaladora el estricto cumplimiento de esta inexcusable condición.

Artículo 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses. Una vez transcurrido este plazo se hará la recepción definitiva en iguales condiciones que la provisional. Si las obras estuviera en perfecto estado, el adjudicatario quedará libre de responsabilidad; en caso contrario se retrasará la recepción hasta que a juicio de los Arquitectos y Patronato, y dentro del plazo por éstos marcado, queden las obras con arreglo al pliego de condiciones.

Artículo 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá al adjudicatario, después de haber justificado, por medio de la certificación del Alcalde en cuyo término municipal radiquen las obras contratadas que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta o por deudas de jornales.

o de materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12. Queda obligado el adjudicatario al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y a la Real orden de 3 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13. Antes de dar comienzo a las obras, el rematante presentará en la Dirección general de Bellas Artes el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

Artículo 14. El adjudicatario entregará a cada obrero que empiece en la obra una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten o oficio que ejercen y en la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Artículo 15. Queda legalmente obligado el adjudicatario a los preceptos consignados en el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, a cuyo efecto se considerarán unidos y formando parte del presente pliego de condiciones particulares.

Artículo 16. Será obligación del adjudicatario observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, presente pliego de condiciones particulares y del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado. La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Artículo 17. El adjudicatario asegurará estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley

de Seguros que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el adjudicatario la suscribe, con dicho carácter, es requisito indispensable, que en caso de siniestro, una, justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización e ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas como los demás trabajos de la construcción. El plazo de seguros será de ocho meses, prorrogándose por el tiempo que fuera necesario; y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículo 18. Queda obligado el adjudicatario al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, sobre retiro obrero y del Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Artículo 19. El adjudicatario no podrá hallarse comprendido en las incompatibilidades que señala el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Artículo 20. Los licitadores para el concurso acreditarán estar al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Artículo 21. El pago del coste total presupuestado, que es de 793.477 pesetas, se verificará con cargo al remanente del crédito consignado en el capítulo 27, artículo 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, y, en su defecto, con cargo al que figure, para las obras del Teatro Real, en el del próximo ejercicio.

Artículo 22. Si al finalizar el año económico existiera sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifiquen por contrata, podrá abonarse al contratista, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Enero de 1927, la cantidad de obra que hubiere ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo en igualdad de circunstancias los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dichas anualidades.

ARTICULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1917, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden íntegramente con los artículos 10, 11 y 12, y párrafo primero del 14 del Reglamento citado.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con selección al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros ex-

chuidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicado, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos. Los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid, 3 de Octubre de 1930.—Torano.

S—1739

BIPLAZACION PROVINCIAL DE AVILA

Hasta las trece horas del día 4 de Noviembre próximo se admitirán en esta Diputación, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Tornadizos de Avila a la carretera de Avila a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 37.166,42 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.115 pesetas.

La subasta se verificará en la Diputación el día 5 de Noviembre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (386 pesetas), o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determinan el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Socia-

dades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y disposiciones posteriores.

Avila, 9 de Octubre de 1930.—El Presidente, Florentino López.—El Secretario, (ilegible).

S-1737

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Autorizado por Real orden de 4 de Marzo del año actual el concurso para arrendamiento de locales con destino a la instalación de las oficinas de la Depositaria especial de Hacienda de Arceife, esta Delegación ha acordado, en vista de las dificultades que se le conceden, abrir nuevo concurso, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el número 321, de fecha 11 de Abril último, en el "Boletín Oficial" de la provincia y Real decreto número 820, publicado en la "Gaceta de Madrid" del día 13 de Marzo de igual año.

Los pliegos que se presenten en esta Delegación serán abiertos en las condiciones prevenidas, a los veinte días después de publicado el presente anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Las Palmas, Octubre 4 de 1930.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

S-1738

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal Permanente de esta Excm. Corporación, en sesión de 16 de Julio último, con sanción del Pleno en la de 2 de Agosto siguiente, acordó celebrar concurso público para contratar la conservación y entretenimiento de las lámparas eléctricas instaladas en las columnas de los tranvías y las que en lo sucesivo se instalen en los mismos, durante cinco años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.º Es objeto de este contrato la conservación y entretenimiento de las lámparas eléctricas, 270 de 600 bujías y 31 de 1.000 bujías, instaladas en las columnas de los tranvías y las que en lo sucesivo se instalen en las mismas. Estas lámparas serán de las llamadas de medio vatio de consumo por bujía.

2.º El contratista se encargará de la conservación y entretenimiento de este servicio, obligándose:

a) A componer y reparar por su cuenta todos los desperfectos que ocurran en todo el material que constituye estos focos luminosos, armaduras, suspensiones, soportes, etc., y en las líneas de alimentación, sea cualquiera la causa que los motive, incluso en los casos de fuerza mayor, quedando facultado, como depositario de efectos municipales, a reclamar ante quien corresponda, cuando se conozca el autor de las averías.

Se considera causa de fuerza mayor las producidas por los trolleys al descarrilar, por haberlo así convenido el Municipio con las empresas de tranvías, y contra esta contingencia debe garantizar el contratista las lámparas

protegiéndolas o colocándolas fuera del alcance de aquéllos.

b) A reponer, cuando lo exijan las necesidades del servicio, las lámparas necesarias de las características convenientes para que dichos focos luzcan con la debida intensidad y sin interrupción de ningún género, desde la hora que se encienda el alumbrado público hasta la una y quince de la madrugada y a reponer o sustituir los materiales de todas clases que formen parte de la instalación y se deterioren por el uso o por cualquier otra causa.

c) A limpiar diariamente los focos, globos y demás material pertenecientes a las mismas.

d) A encender y apagar las lámparas a las horas indicadas anteriormente, permaneciendo en sus respectivas demarcaciones durante todo el tiempo que luzca el alumbrado, el personal necesario para corregir en el acto cualquier interrupción.

e) A sustituir las lámparas por otras nuevas cuando la intensidad de aquéllas se haya reducido por el uso en más de un 15 a 20 por 100 de su intensidad normal.

f) A mantener las cajas de los interruptores constantemente cerradas para evitar un accidente si alguien tocase el interruptor.

g) Cuidar de que los cables de alimentación mantengan el necesario aislamiento de las columnas en que se apoyan y queden fuera del alcance de los transeúntes.

3.º Será de cuenta del contratista el sostenimiento del personal necesario para todas las operaciones consignadas en las condiciones anteriores, como asimismo la adquisición de escaleras, herramientas y útiles de todas clases, necesarios al indicado objeto.

4.º Si por cualquier causa el contratista no reparara o repusiera, si no admitiese reparación, un desperfecto ocurrido en la instalación a las cuarenta y ocho horas de haber transcurrido, y ésta influyera directamente sobre el alumbrado, siendo causa de que no pudiera lucir el mismo, se le impondrá durante los diez primeros días una multa de cuatro pesetas diarias por lámpara que dejase de lucir, y si terminado este plazo continúa sin corregir, se procederá por la oficina del servicio a ordenar el arreglo del desperfecto por cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho a producir reclamación alguna por el excesivo coste que pudiera tener. Estas multas y el gasto que originase, se descontarán del primer libramiento a percibir por el contratista.

5.º Por cada sección que se encienda quince minutos después de la hora prevenida, se anticipe su apagado, no se haga limpieza con la debida regularidad o permanezca más de veinticuatro horas sin tener todos los globos en perfecto estado, se impondrá al contratista la multa de cinco pesetas.

6.º Si en alguno de los demás componentes de la lámpara ocurriera algún desperfecto que no afectase al alumbrado, sino únicamente al efecto estético o seguridad de la instalación, revelando incuria o abandono por parte del contratista para conservar en perfecto estado el material confiado a su custodia, el Ingeniero Director de

los Servicios de Alumbrado, Eléctricos y Mecánicos, propondrá a la Superioridad la imposición de una multa en relación con la falta.

7.º Por la prestación de estos servicios, se abonará al contratista a razón de 0,44 pesetas por cada día y lámpara de 600 bujías y 0,65 pesetas por cada día y lámpara de 1.000 bujías, a cuyo efecto se expedirá mensualmente por el Sr. Ingeniero Director de los Servicios de Alumbrado, Eléctricos y Mecánicos, una certificación de lo que debe percibir, con sujeción al número de lámparas existentes, de cuya cantidad se deducirán las multas que le hubieren sido impuestas.

8.º Si el Municipio acordase variar la situación de algunas de las lámparas, el contratista las instalará donde se le indique, abonándosele los gastos ocasionados mediante proyecto y presupuesto aprobado por dicha Corporación.

9.º El plazo de duración del contrato será de cinco años, pero terminado éste, queda obligado el contratista a continuar prestando el servicio, según lo establecido en el caso 12 del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

10.º El contratista deberá realizar por su cuenta las obras siguientes:

a) Sustituir los actuales aparatos de alumbrado por otros de modelo más moderno que aumenten el rendimiento luminoso y consigan un mejor reparto de luz.

b) Reformar las actuales instalaciones con objeto de darlas mayor robustez y seguridad, para lo cual se sustituirán las actuales entradas y salidas a las cajas de interruptores por otras formadas con conductores vulcanizados protegidos por tubos de acero.

c) Todos los aparatos y materiales de la instalación actual que sean sustituidos en virtud de las obras que se indican en los dos párrafos anteriores, deberá entregárselos el contratista en el Almacén de la Villa.

d) Los concursantes unirán a sus proposiciones una completa documentación técnica, donde conste con todo detalle las características de funcionamiento de los nuevos aparatos de alumbrado ofrecidos, y la forma en que proyecta la reforma de la canalización.

Madrid, 16 de Mayo de 1930.—Eduardo Colomina.

Económico-administrativas.

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezará a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 2.535,83 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 e fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana

na a una de la tarde, en el Negociado de Subastas, de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes, estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.º El precio tipo para este concurso será el determinado en la condición séptima del pliego de las facultativas, por importe anual de pesetas 59.716,75.

5.º El rematante del concurso continuará en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 5.071,67 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando, al efecto, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquéllos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva, o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirlo a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concorra en representación de sí o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren al concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA el 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, por la Mesa correspondiente, a la apertura de pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía Presidencia, cuya Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que

se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en el número 744 en la GACETA del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de los Servicios de Alumbrado, Eléctricos y Mecánicos, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

14. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en ésta, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

15. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en sus virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1903, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta, o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional se establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100

computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 5 de Junio de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Octubre de 1930.—El Jefe del Negociado, Juan B. de Alba, V.º B.º: P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, León S. de Robles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Octubre de 1930.—Por ausencia del Secretario, el Oficial mayor, León S. de Robles.

S—1735

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Ciencias.

En cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Auxiliar temporal, vacante en esta Facultad, adscrita a la cátedra de Historia Natural, y dotada la misma con la gratificación anual de pesetas 3.000.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado y haber verificado los ejercicios de reválida, dirigirán sus instancias, con la documentación correspondiente, al señor Decano de la Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", presentándolos en la Secretaría en días hábiles.

Lo que de orden del Sr. Decano se hace público, para general conocimiento.

Sevilla, 8 de Octubre de 1930.—El Secretario de la Facultad, Doctor López Domínguez.

P—1297

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento

to y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Montehermoso, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria núm. 1, para Maestro; 3.546 habitantes; vacante en 19 de Septiembre de 1930, por traslado.

Guijo de Galisteo, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 803 habitantes; vacante en 16 de Septiembre de 1930, por traslado.

Piedras-Blancas, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.120 habitantes; vacante en 17 de Septiembre de 1930, por traslado.

Malpartida de Plasencia, Ayuntamiento de idem; Dirección graduada para Maestro; 4.209 habitantes; vacante en 19 de Septiembre de 1930, por renuncia.

Malpartida de Plasencia, Ayuntamiento de idem; Sección graduada para Maestro; 4.309 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Albalá, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 1, para Maestro; 2.667 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Robledillo de Trujillo, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 2.636 habitantes; vacante en 2 de Octubre de 1930, por renuncia.

Herreruela, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 856 habitantes; vacante en 4 de Octubre de 1930, por traslado.

Puerto de Santa Cruz, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 1.012 habitantes; vacante en 12 de Septiembre de 1930, por traslado.

Garganta la Olla, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 1.636 habitantes; vacante en 26 de Septiembre de 1930, por traslado.

Aldeanueva del Camino, Ayuntamiento de idem; Sección graduada para Maestra; 1.949 habitantes; vacante en 22 de Septiembre de 1930, por traslado.

Pescueza, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 584 habitantes; vacante en 29 de Septiembre de 1930, por excedencia.

Cañaveral, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 2.379 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Casas de Don Gómez, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 651 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Castañar de Ibor, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 1.453 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Membrio, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 2.349 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1930, por traslado.

Nota.—Las vacantes que anteceden, con excepción de la plaza de Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de Malpartida de Plasencia, pueden ser solicitadas por derecho de consortes.

Cáceres, 7 de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, Federico Calvo.

P—1275

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Destino vacante que se publica en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Ancho, Ayuntamiento de Pasajes; Escuela unitaria de niños, número 1, para Maestro; 1.814 habitantes; vacante en 25 de Junio de 1930, por traslado.

Observaciones.—Puede ser solicitada por el tercer turno.—Este anuncio anula el publicado en la "Gaceta de Madrid" del día 10 de Julio último, y se reproduce con sus verdaderas características, en virtud de reclamación presentada y atendida.

San Sebastián, 8 de Octubre de 1930. Por el Director general de Primera Enseñanza, el Jefe, Julio Acha.

P—1288

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Destino vacante que se publica en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Palma del Condado, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 5, para Maestro; 7.266 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por traslado. No puede solicitarse por turno de consorte.

Huelva, 6 de Octubre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, J. Guisado.

P—1276

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Destino vacante que se publica en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Puebla de los Infantes, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 4.198 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1930, por excedencia.

Nota.—Puede solicitarse por derecho de consortes.

Sevilla, 4 de Octubre de 1930.—Por la Dirección general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Trinidad de Valdenebro.

P—1281

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS

Se pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones de esta Compañía que, a los efectos de la amortización del 15 de Octubre corriente, y por sorteo celebrado el día 10 del actual ante el Notario de esta Corte don José María de la Torre e Izquierdo para la amortización de 2.044 obligaciones de la emisión de 15 de Julio de 1919, han correspondido por la suerte a los números siguientes:

81 a 90, 521 a 530, 561 a 570, 661 a 670, 1251 a 1260, 1321 a 1330, 1351 a 1360, 1381 a 1390, 1401 a 1410, 2461 a 2470, 2721 a 2730, 2771 a 2780, 3021 a 3030, 3161 a 3170, 3251 a 3260, 4231 a 4240, 4251 a 4260, 4361 a 4370, 4711 a 4720, 4941 a 4950, 5261 a 5270, 5461 a 5470, 5551 a 5560, 5981 a 5990, 6041 a 6050, 6201 a 6210, 6621 a 6630, 6971 a 6980, 7251 a 7260, 7421 a 7430, 7451 a 7460, 7471 a 7480, 7721 a 7730, 7821 a 7830, 7841 a 7850, 7931 a 7940, 8201 a 8210, 8561 a 8570, 8581 a 8590, 8731 a 8740, 8741 a 8750, 8961 a 8970, 9081 a 9090, 9241 a 9250, 10531 a 10540, 10421 a 10430, 10661 a 10670, 10791 a 10800, 11311 a 11320, 11661 a 11670, 11941 a 11950, 11951 a 11960, 11961 a 11970, 11981 a 11990, 12081 a 12090, 12331 a 12340, 12341 a 12350, 13211 a 13220, 13541 a 13550, 13411 a 13420, 13431 a 13440, 13451 a 13460, 13501 a 13510, 13521 a 13530, 13561 a 13570, 14321 a 14330, 14341 a 14350, 14421 a 14430, 14931 a 14940, 14951 a 14960, 15271 a 15280, 15291 a 15300, 15611 a 15620, 15631 a 15640, 15651 a 15660, 15991 a 15990, 16021 a 16030, 16331 a 16340, 16901 a 16910, 17021 a 17030, 17211 a 17220, 17671 a 17680, 17691 a 17700, 17851 a 17860, 17871 a 17880, 17961 a 17970, 18381 a 18390, 18391 a 18400, 18711 a 18720, 19101 a 19110, 19111 a 19120, 19151 a 19160, 19751 a 19760, 20341 a 20350, 20401 a 20410, 20511 a 20520, 20551 a 20560, 21231 a 21240, 21331 a 21340, 21521 a 21530, 21631 a 21640, 21931 a 21940, 22121 a 22130, 22711 a 22720, 22831 a 22840, 23201 a 23210, 23311 a 23320, 23351 a 23360, 24051 a 24060, 24571 a 24580, 24581 a 24590, 24601 a 24610, 25201 a 25210, 25211 a 25220, 25391 a 25400, 25401 a 25410, 25411 a 25420, 25431 a 25440, 25451 a 25460, 25471 a 25480, 25491 a 25500, 25511 a 25520, 25531 a 25540, 25551 a 25560, 25571 a 25580, 25591 a 25600, 25611 a 25620, 25631 a 25640, 25651 a 25660, 25671 a 25680, 25691 a 25700, 27211 a 27220, 27431 a 27440, 27451 a 27460, 27471 a 27480, 27511 a 27520, 27531 a 27540, 27551 a 27560, 27571 a 27580, 27591 a 27600, 27611 a 27620, 27631 a 27640, 27651 a 27660, 27671 a 27680, 27691 a 27700, 27711 a 27720, 27731 a 27740, 27751 a 27760, 27771 a 27780, 27791 a 27800, 27811 a 27820, 27831 a 27840, 27851 a 27860, 27871 a 27880, 27891 a 27900, 27911 a 27920, 27931 a 27940, 27951 a 27960, 27971 a 27980, 27991 a 28000, 28011 a 28020, 28031 a 28040, 28051 a 28060, 28071 a 28080, 28091 a 28100, 28111 a 28120, 28131 a 28140, 28151 a 28160, 28171 a 28180, 28191 a 28200, 28211 a 28220, 28231 a 28240, 28251 a 28260, 28271 a 28280, 28291 a 28300, 28311 a 28320, 28331 a 28340, 28351 a 28360, 28371 a 28380, 28391 a 28400, 28411 a 28420, 28431 a 28440, 28451 a 28460, 28471 a 28480, 28491 a 28500, 28511 a 28520, 28531 a 28540, 28551 a 28560, 28571 a 28580, 28591 a 28600, 28611 a 28620, 28631 a 28640, 28651 a 28660, 28671 a 28680, 28691 a 28700, 28711 a 28720, 28731 a 28740, 28751 a 28760, 28771 a 28780, 28791 a 28800, 28811 a 28820, 28831 a 28840, 28851 a 28860, 28871 a 28880, 28891 a 28900, 28911 a 28920, 28931 a 28940, 28951 a 28960, 28971 a 28980, 28991 a 29000, 29011 a 29020, 29031 a 29040, 29051 a 29060, 29071 a 29080, 29091 a 29100, 29111 a 29120, 29131 a 29140, 29151 a 29160, 29171 a 29180, 29191 a 29200, 29211 a 29220, 29231 a 29240, 29251 a 29260, 29271 a 29280, 29291 a 29300, 29311 a 29320, 29331 a 29340, 29351 a 29360, 29371 a 29380, 29391 a 29400, 29411 a 29420, 29431 a 29440, 29451 a 29460, 29471 a 29480, 29491 a 29500, 29511 a 29520, 29531 a 29540, 29551 a 29560, 29571 a 29580, 29591 a 29600, 29611 a 29620, 29631 a 29640, 29651 a 29660, 29671 a 29680, 29691 a 29700, 29711 a 29720, 29731 a 29740, 29751 a 29760, 29771 a 29780, 29791 a 29800, 29811 a 29820, 29831 a 29840, 29851 a 29860, 29871 a 29880, 29891 a 29900, 29911 a 29920, 29931 a 29940, 29951 a 29960, 29971 a 29980, 29991 a 30000, 30011 a 30020, 30031 a 30040, 30051 a 30060, 30071 a 30080, 30091 a 30100, 30111 a 30120, 30131 a 30140, 30151 a 30160, 30171 a 30180, 30191 a 30200, 30211 a 30220, 30231 a 30240, 30251 a 30260, 30271 a 30280, 30291 a 30300, 30311 a 30320, 30331 a 30340, 30351 a 30360, 30371 a 30380, 30391 a 30400, 30411 a 30420, 30431 a 30440, 30451 a 30460, 30471 a 30480, 30491 a 30500, 30511 a 30520, 30531 a 30540, 30551 a 30560, 30571 a 30580, 30591 a 30600, 30611 a 30620, 30631 a 30640, 30651 a 30660, 30671 a 30680, 30691 a 30700, 30711 a 30720, 30731 a 30740, 30751 a 30760, 30771 a 30780, 30791 a 30800, 30811 a 30820, 30831 a 30840, 30851 a 30860, 30871 a 30880, 30891 a 30900, 30911 a 30920, 30931 a 30940, 30951 a 30960, 30971 a 30980, 30991 a 31000, 31011 a 31020, 31031 a 31040, 31051 a 31060, 31071 a 31080, 31091 a 31100, 31111 a 31120, 31131 a 31140, 31151 a 31160, 31171 a 31180, 31191 a 31200, 31211 a 31220, 31231 a 31240, 31251 a 31260, 31271 a 31280, 31291 a 31300, 31311 a 31320, 31331 a 31340, 31351 a 31360, 31371 a 31380, 31391 a 31400, 31411 a 31420, 31431 a 31440, 31451 a 31460, 31471 a 31480, 31491 a 31500, 31511 a 31520, 31531 a 31540, 31551 a 31560, 31571 a 31580, 31591 a 31600, 31611 a 31620, 31631 a 31640, 31651 a 31660, 31671 a 31680, 31691 a 31700, 31711 a 31720, 31731 a 31740, 31751 a 31760, 31771 a 31780, 31791 a 31800, 31811 a 31820, 31831 a 31840, 31851 a 31860, 31871 a 31880, 31891 a 31900, 31911 a 31920, 31931 a 31940, 31951 a 31960, 31971 a 31980, 31991 a 32000, 32011 a 32020, 32031 a 32040, 32051 a 32060, 32071 a 32080, 32091 a 32100, 32111 a 32120, 32131 a 32140, 32151 a 32160, 32171 a 32180, 32191 a 32200, 32211 a 32220, 32231 a 32240, 32251 a 32260, 32271 a 32280, 32291 a 32300, 32311 a 32320, 32331 a 32340, 32351 a 32360, 32371 a 32380, 32391 a 32400, 32411 a 32420, 32431 a 32440, 32451 a 32460, 32471 a 32480, 32491 a 32500, 32511 a 32520, 32531 a 32540, 32551 a 32560, 32571 a 32580, 32591 a 32600, 32611 a 32620, 32631 a 32640, 32651 a 32660, 32671 a 32680, 32691 a 32700, 32711 a 32720, 32731 a 32740, 32751 a 32760, 32771 a 32780, 32791 a 32800, 32811 a 32820, 32831 a 32840, 32851 a 32860, 32871 a 32880, 32891 a 32900, 32911 a 32920, 32931 a 32940, 32951 a 32960, 32971 a 32980, 32991 a 33000, 33011 a 33020, 33031 a 33040, 33051 a 33060, 33071 a 33080, 33091 a 33100, 33111 a 33120, 33131 a 33140, 33151 a 33160, 33171 a 33180, 33191 a 33200, 33211 a 33220, 33231 a 33240, 33251 a 33260, 33271 a 33280, 33291 a 33300, 33311 a 33320, 33331 a 33340, 33351 a 33360, 33371 a 33380, 33391 a 33400, 33411 a 33420, 33431 a 33440, 33451 a 33460, 33471 a 33480, 33491 a 33500, 33511 a 33520, 33531 a 33540, 33551 a 33560, 33571 a 33580, 33591 a 33600, 33611 a 33620, 33631 a 33640, 33651 a 33660, 33671 a 33680, 33691 a 33700, 33711 a 33720, 33731 a 33740, 33751 a 33760, 33771 a 33780, 33791 a 33800, 33811 a 33820, 33831 a 33840, 33851 a 33860, 33871 a 33880, 33891 a 33900, 33911 a 33920, 33931 a 33940, 33951 a 33960, 33971 a 33980, 33991 a 34000, 34011 a 34020, 34031 a 34040, 34051 a 34060, 34071 a 34080, 34091 a 34100, 34111 a 34120, 34131 a 34140, 34151 a 34160, 34171 a 34180, 34191 a 34200, 34211 a 34220, 34231 a 34240, 34251 a 34260, 34271 a 34280, 34291 a 34300, 34311 a 34320, 34331 a 34340, 34351 a 34360, 34371 a 34380, 34391 a 34400, 34411 a 34420, 34431 a 34440, 34451 a 34460, 34471 a 34480, 34491 a 34500, 34511 a 34520, 34531 a 34540, 34551 a 34560, 34571 a 34580, 34591 a 34600, 34611 a 34620, 34631 a 34640, 34651 a 34660, 34671 a 34680, 34691 a 34700, 34711 a 34720, 34731 a 34740, 34751 a 34760, 34771 a 34780, 34791 a 34800, 34811 a 34820, 34831 a 34840, 34851 a 34860, 34871 a 34880, 34891 a 34900, 34911 a 34920, 34931 a 34940, 34951 a 34960, 34971 a 34980, 34991 a 35000, 35011 a 35020, 35031 a 35040, 35051 a 35060, 35071 a 35080, 35091 a 35100, 35111 a 35120, 35131 a 35140, 35151 a 35160, 35171 a 35180, 35191 a 35200, 35211 a 35220, 35231 a 35240, 35251 a 35260, 35271 a 35280, 35291 a 35300, 35311 a 35320, 35331 a 35340, 35351 a 35360, 35371 a 35380, 35391 a 35400, 35411 a 35420, 35431 a 35440, 35451 a 35460, 35471 a 35480, 35491 a 35500, 35511 a 35520, 35531 a 35540, 35551 a 35560, 35571 a 35580, 35591 a 35600, 35611 a 35620, 35631 a 35640, 35651 a 35660, 35671 a 35680, 35691 a 35700, 35711 a 35720, 35731 a 35740, 35751 a 35760, 35771 a 35780, 35791 a 35800, 35811 a 35820, 35831 a 35840, 35851 a 35860, 35871 a 35880, 35891 a 35900, 35911 a 35920, 35931 a 35940, 35951 a 35960, 35971 a 35980, 35991 a 36000, 36011 a 36020, 36031 a 36040, 36051 a 36060, 36071 a 36080, 36091 a 36100, 36111 a 36120, 36131 a 36140, 36151 a 36160, 36171 a 36180, 36191 a 36200, 36211 a 36220, 36231 a 36240, 36251 a 36260, 36271 a 36280, 36291 a 36300, 36311 a 36320, 36331 a 36340, 36351 a 36360, 36371 a 36380, 36391 a 36400, 36411 a 36420, 36431 a 36440, 36451 a 36460, 36471 a 36480, 36491 a 36500, 36511 a 36520, 36531 a 36540, 36551 a 36560, 36571 a 36580, 36591 a 36600, 36611 a 36620, 36631 a 36640, 36651 a 36660, 36671 a 36680, 36691 a 36700, 36711 a 36720, 36731 a 36740, 36751 a 36760, 36771 a 36780, 36791 a 36800, 36811 a 36820, 36831 a 36840, 36851 a 36860, 36871 a 36880, 36891 a 36900, 36911 a 36920, 36931 a 36940, 36951 a 36960, 36971 a 36980, 36991 a 37000, 37011 a 37020, 37031 a 37040, 37051 a 37060, 37071 a 37080, 37091 a 37100, 37111 a 37120, 37131 a 37140, 37151 a 37160, 37171 a 37180, 37191 a 37200, 37211 a 37220, 37231 a 37240, 37251 a 37260, 37271 a 37280, 37291 a 37300, 37311 a 37320, 37331 a 37340, 37351 a 37360, 37371 a 37380, 37391 a 37400, 37411 a 37420, 37431 a 37440, 37451 a 37460, 37471 a 37480, 37491 a 37500, 37511 a 37520, 37531 a 37540, 37551 a 37560, 37571 a 37580, 37591 a 37600, 37611 a 37620, 37631 a 37640, 37651 a 37660, 37671 a 37680, 37691 a 37700, 37711 a 37720, 37731 a 37740, 37751 a 37760, 37771 a 37780, 37791 a 37800, 37811 a 37820, 37831 a 37840, 37851 a 37860, 37871 a 37880, 37891 a 37900, 37911 a 37920, 37931 a 37940, 37951 a 37960, 37971 a 37980, 37991 a 38000, 38011 a 38020, 38031 a 38040, 38051 a 38060, 38071 a 38080, 38091 a 38100, 38111 a 38120, 38131 a 38140, 38151 a 38160, 38171 a 38180, 38191 a 38200, 38211 a 38220, 38231 a 38240, 38251 a 38260, 38271 a 38280, 38291 a 38300, 38311 a 38320, 38331 a 38340, 38351 a 38360, 38371 a 38380, 38391 a 38400, 38411 a 38420, 38431 a 38440, 38451 a 38460, 38471 a 38480, 38491 a 38500, 38511 a 38520, 38531 a 38540, 38551 a 38560, 38571 a 38580, 38591 a 38600, 38611 a 38620, 38631 a 38640, 38651 a 38660, 38671 a 38680, 38691 a 38700, 38711 a 38720, 38731 a 38740, 38751 a 38760, 38771 a 38780, 38791 a 38800, 38811 a 38820, 38831 a 38840, 38851 a 38860, 38871 a 38880, 38891 a 38900, 38911 a 38920, 38931 a 38940, 38951 a 38960, 38971 a 38980, 38991 a 39000, 39011 a 39020, 39031 a 39040, 39051 a 39060, 39071 a 39080, 39091 a 39100, 39111 a 39120, 39131 a 39140, 39151 a 39160, 39171 a 39180, 39191 a 39200, 39211 a 39220, 39231 a 39240, 39251 a 39260, 39271 a 39280, 39291 a 39300, 39311 a 39320, 39331 a 39340, 39351 a 39360, 39371 a 39380, 39391 a 39400, 39411 a 39420, 39431 a 39440, 39451 a 39460, 39471 a 39480, 39491 a 39500, 39511 a 39520, 39531 a 39540, 39551 a 39560, 39571 a 39580, 39591 a 39600, 39611 a 39620, 39631 a 39640, 39651 a 39660, 39671 a 39680, 39691 a 39700, 39711 a 39720, 39731 a 39740, 39751 a 39760, 39771 a 39780, 39791 a 39800, 39811 a 39820, 39831 a 39840, 39851 a 39860, 39871 a 39880, 39891 a 39900, 39911 a 39920, 39931 a 39940, 39951 a 39960, 39971 a 39980, 39991 a 40000, 40011 a 40020, 40031 a 40040, 40051 a 40060, 40071 a 40080, 40091 a 40100, 40111 a 40120, 40131 a 40140, 40151 a 40160, 40171 a 40180, 40191 a 40200, 40211 a 40220, 40231 a 40240, 40251 a 40260, 40271 a 40280, 40291 a 40300, 40311 a 40320, 40331 a 40340, 40351 a 40360, 40371 a 40380, 40391 a 40400, 40411 a 40420, 40431 a 40440, 40451 a 40460, 40471 a 40480, 40491 a 40500, 40511 a 40520, 40531 a 40540, 40551 a 40560, 40571 a 40580, 40591 a 40600, 40611 a 40620, 40631 a 40640, 40651 a 40660, 40671 a 40680, 40691 a 40700, 40711 a 40720, 40731 a 40740, 40751 a 40760, 40771 a 40780, 40791 a 40800, 40811 a 40820, 40831 a 40840, 40851 a 40860, 40871 a 40880, 40891 a 40900, 40911 a 40920, 40931 a 40940, 40951 a 40960, 40971 a 40980, 40991 a 41000, 41011 a 41020, 41031 a 41040, 41051 a 41060, 41071 a 41080, 41091 a 41100, 41111 a 41120, 41131 a 41140, 41151 a 41160, 41171 a 41180, 41191 a 41200, 41211 a 41220, 41231 a 41240, 41251 a 41260, 41271 a 41280, 41291 a 41300, 41311 a 41320, 41331 a 41340, 41351 a 41360, 41371 a 41380, 41391 a 41400, 41411 a 41420, 41431 a 41440, 41451 a 41460, 41471 a 41480, 41491 a 41500, 41511 a 41520, 41531 a 41540, 41551 a 41560, 41571 a 41580, 41591 a 41600, 41611 a 41620, 41631 a 41640, 41651 a 41660, 41671 a 41680, 41691 a 41700, 41711 a 41720, 41731 a 41740, 41751 a 41760, 41771 a 41780, 41791 a 41800, 41811 a 41820, 41831 a 41840, 41851 a 41860, 41871 a 41880, 41891 a 41900, 41911 a 41920, 41931 a 41940, 41951 a 41960, 41971 a 41980, 41991 a 42000, 42011 a 42020, 42031 a 42040, 42051 a 42060, 42071 a 42080, 42091 a 42100, 42111 a 42120, 42131 a 42140, 42151 a 42160, 42171 a 42180, 42191 a 42200, 42211 a 42220, 42231 a 42240, 42251 a 42260, 42271 a 42280, 42291 a 42300, 42311 a 42320, 42331 a 42340, 42351 a 42360, 42371 a 42380, 42391 a

Acuerdo con la escritura, diez días, a lo menos, antes del 31 de Octubre, en las oficinas de la Sociedad en Málaga.

Málaga, 11 de Octubre de 1930.—El Secretario, G. H. Walton.—El Presidente, A. Selby Wood.

X—3835

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE JAEN

D. Bartolomé Delgado Ortega, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito necesario con interés, por valor de 240 pesetas, con los números 413 de entrada y 57 de registro, constituido el día 14 de Enero de 1922 para garantir el servicio de conducción del correo entre Huehna y Béhnez de la Moraleda, a la posición del Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír reclamaciones dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de Depósitos de esta Intervención de Hacienda dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Jaén, 3 de Octubre de 1930.—El interventor, Luis Fernández Ramos.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Martínez.

X—3830

COLONIALES MADRID, S. A.

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado celebrar Junta general extraordinaria el día 20 del corriente, para tratar de la dimisión presentada por algunos Consejeros.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 28 de los Estatutos por que se rige la Sociedad. Madrid, 10 de Octubre de 1930.—Coloniales Madrid, S. A.—El Presidente, Avelino Garró.

X—3837

COMPANIA TRASATLANTICA

Verificado en el día de hoy el sorteo para la amortización de 3.000 obligaciones para Construcciones de esta Compañía 5 1/2 por 100 interés, emisión 15 Noviembre 1925, con la garantía del Estado, han resultado amortizadas las siguientes, números:

1.701 a 1.800, 5.301 a 5.400, 15.601 a 15.700, 17.401 a 17.500, 29.201 a 29.300, 35.301 a 35.400, 34.201 a 34.300, 36.501 a 36.600, 36.901 a 37.000, 43.201 a 43.300, 50.801 a 50.900, 53.501 a 53.600, 58.501 a 58.600, 59.401 a 59.500, 61.001 a 61.100, 62.001 a 62.100, 67.801 a 67.900, 74.201 a 74.300, 76.901 a 77.000, 78.001 a 78.100, 82.601 a 82.700, 85.601 a 85.700, 89.901 a

90.000, 92.901 a 93.000, 93.601 a 93.700, 94.501 a 94.600, 95.001 a 95.100, 95.301 a 95.400 y 108.501 a 108.600.

Desde el día 15 de Noviembre próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones, o sean pesetas 500 cada una, y del cupón número 20 de las mismas, a razón de pesetas 6,875, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial, Sociedad anónima Arnús-Gari y Banca López Brú.

En Madrid: Banco Urquijo, Banco Hispano Americano y Banco Español de Crédito.

En Santander, Banco Mercantil.

En Bilbao, Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado.

En San Sebastián, Banco Guipuzcoano.

En Gijón, Banco de Gijón.

En La Coruña, Banco de La Coruña.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 10 de Octubre de 1930.—Compañía Trasatlántica.—El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig.

X—3836

COMPANIA UNION FABRIL

Sociedad Anónima.

En cumplimiento del artículo 17 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del corriente, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Magdalena, número 32, tercero.

Madrid, 12 de Octubre de 1930.—El Presidente del Consejo, J. Codorniu.

X—3826

"OSRAM", FABRICA DE LAMPARAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad, conforme al artículo 24 de los Estatutos, convoca a sus accionistas, por medio del presente edicto, a la Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el martes 28 de Octubre de 1930, a las doce del día, en el edificio de Administración de la Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft de Berlín, Friedrich Karl-Ufer, 2-4, con arreglo al siguiente

Orden del día.

1.ª Lectura y aprobación del acta de la última Junta general ordinaria, del 19 de Noviembre de 1929.

2.ª Examen y aprobación del balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas del año económico 1929/30.

3.ª Aprobación de las gestiones del Consejo de Administración y de la Dirección de la fábrica; y

4.ª Elección del Consejo de Administración.

Madrid, 11 de Octubre de 1930.—El Consejo de Administración.—Dr. Meinhardt, Presidente.

X—3831

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

En los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra

D. Fernando Ruano Prieto, Barón de Velasco, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca cortijo denominado de Purchena, en el sitio del mismo nombre, términos de Arjona y Porcuna, hipotecada en garantía de un préstamo reducido hoy a la cantidad de 156.500 pesetas, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

"Providencia.—Juez, Sr. D. Dmas Camarero.—Madrid a 19 de Julio de 1930. Unase a los autos de su razón el anterior escrito, con el exhorto cumplimentado que se devuelve, y apareciendo de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Andújar, que sobre la finca objeto de este procedimiento, o sea el cortijo de Purchena y parte segregada de ella aparecen constituidas con posterioridad a la del Banco Hipotecario de España, hipotecas a favor de don Andrés Vicente Gallardo Porcuna, D. Pedro y D. Aurelio Orbe Ortega, D. Rafael Gay Gchoa, doña Eugenia Palacios Iurza, D. César Perrote Mignel, doña Pilar Pérez Gracia, doña Dolores Galán Rodríguez, D. Bernardo Cuadrillero Medina, D. Francisco Sanabria Fernández y doña María Josefa Armenteros Peñalver; notifíquese a dichos señores la existencia de estos autos, al solo efecto de que puedan intervenir en la subasta, toda vez que no ha de practicarse avalúo, porque el Banco, ejercitando el derecho que le otorga el artículo 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872 y el artículo 11 del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928, y la condición 11 de la escritura de préstamo, ha de optar por que se saque la finca a subasta en la cantidad fijada en dicha escritura.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Camarero.—Ante mí, Licenciado José Torres."

Y para que sirva de notificación en forma a la acreedora doña María Josefa Armenteros Peñalver, cuyo domicilio desconoce el Banco ejecutante, expido la presente, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", a 10 de Octubre de 1930.—El Secretario, Licenciado José Torres.

X—3834

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANACOR

Don José Carrillo y Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor, provincia de Baleares.

Por el presente hago saber: Que por auto de 5 del actual, dictado en expediente que promovió María Oliver Morrey, vecina de San Lorenzo de Descardazar, se declaró ausente en ignorado paradero a su marido Miguel Juan Rosselló, natural de San Lorenzo de Descardazar, de cincuenta años de edad actualmente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el Código civil y en la ley de Enjuiciamiento civil, se llama al Miguel Juan Rosselló, y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes que posee, para que comparezcan en el expediente; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor a 8 de Septiembre de 1930. El Juez, José Carrillo.—El Secretario, (ilegible).

X—3833

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACIÓN de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Septiembre último por los conceptos que a continuación se expresan:

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	EPIGRAFE	PROVINCIA	TOTALES — Pascias
5.923	Particulares y Colectividades no transferibles ...	De títulos al portador	Fundación instituida por D. Juan M. Soler y Carrera en la Universidad de Barcelona. Usufructuaria, doña Bienvenida Armengol Carrera.....	»	303.500
5.924	Idem	Idem	Fundación de la Memoria de D. Francisco Vicente Dulcábón y su mujer doña Petronila Sánchez Rojas.....	»	4.000
5.925	Idem	Idem	Previsores del Porvenir. Asociación mutua para pensiones vitalicias a sus asociados.	»	3.100.000
5.926	Idem	Idem	Caridad de Olot.....	Gerona	15.000
5.927	Idem	Idem	Patronato fundado por D. Francisco Godínez de Paz.....	»	35.000
5.928	Idem	Idem	Asilo de Ancianos de la Fundación Prieto, de Carballino.....	»	289.400
5.929	Idem	Idem	Cámara Oficial de Comercio y Navegación de.....	Barcelona	88.900
5.930	Idem	Idem	Escuelas de Ojibar, Fundación de D. Jerónimo Martínez Marpule.....	Santander	1.000
5.931	Idem	Idem	Hospital de Comillas, por D. Tomás Ruiz de la Rabia. Legado.....	Idem	6.700
5.932	Idem	Idem	Fundación Instituto Asilo de Nuestra Señora del Pilar.....	»	2.900
5.933	Idem	Idem	Patronato de la Fundación instituida en Aranda de Duero por D. Juan Ortiz de Zárate.....	Burgos	162.200
5.934	Idem	Idem	Patronato de las Escuelas Nacionales y de García de Leániz Moriles.....	Córdoba	18.500
5.935	Idem	Idem	Sostenimiento en el Colegio de Sanagún de veinticuatro párvulos.....	León	15.000
5.936	Idem	Idem	Santa Casa de Misericordia de Bilbao.....	Vizcaya	1.401.000
5.937	Idem	Idem	Pobres de solemnidad que se hallen enfermos e imposibilitados para el trabajo y residan en la Parroquia de Santiago de Reinante.....	»	13.800
5.938	Idem	Idem	Fundación de doña Vicenta Fernández Mato, establecida en Santiago.....	»	19.200
5.939	Idem	Idem	Enseñanza, en Bello Aller.....	»	27.000
5.940	Idem	Idem	Municipio de Bretián.....	Soria	27.300
5.941	Idem	Idem	Fundación de Beneficencia particular-docente, instituida por D. José Dese y Mota, para premios destinados a la Agricultura.....	Barcelona	89.200
5.942	Idem	Idem	Fundación de Beneficencia particular-docente, instituida por D. José Dese y Mota, para premios destinados en cuanto puedan favorecer el desarrollo industrial.....	Idem	89.300
5.943	Idem	Idem	Obra pía del Comendador D. Gómez Velázquez, de Cuéllar.....	Segovia	20.000
5.944	Idem	Idem	Hospital provincial de.....	Madrid	227.000
5.945	Idem	Idem	Fundación benéfico-docente, instituida en Segovia por el Excmo. Sr. D. Ezequiel González de la Bodega.....	»	3.400

Madrid, 3 de Octubre de 1930.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

6.099

ALARCON PRADERAS, Jesús; vecino de Yeste, con residencia últimamente en el Pantano de Alfonso XIII, del Partido de Viella, en donde se presentó, ignorándose su actual paradero; se le cita para que el día 21 de Noviembre, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa seguida ante el Juzgado de Yeste con el número 11 de 1930, por hurto, contra Pablo Cánovas Leal; bajo los apercibimientos del artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si no lo verifica.

10618

6.100

FERRER, Antonio, cuyo apellido y actual paradero se ignoran, el cual es de unos veintiocho años de edad, alto, delgado, moreno, usando bigote recién dejado, y viste traje color azul y habla el castellano, que se ha dedicado hasta hace poco tiempo al cobro por los pueblos del partido de Navelda de ampliaciones fotográficas; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, con el fin de ser oído en el sumario que se sigue bajo el número 59 de 1930 sobre estafa a Vicente Pérez Belda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haga lugar en derecho.

10617

6.101

GARCIA TASCÓN, José; vecino de Tendilla (León); comparecerá ante la Audiencia provincial de Cáceres el día 23 de Octubre, a las diez de su mañana, para prestar declaración como testigo en juicio oral de sumaria seguida en el Juzgado de Valencia de Alcántara sobre hurto; advertido de que si no comparece le parará el perjuicio a que halla lugar.

10616

6.102

MILENA BLANCO, Pilar; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliada últimamente en Madrid, calle de San Ginés, 2; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el

fin de recibirla declaración en sumario 159-930, que se instruye por lesiones de Julia Perucha.

10635

6.103

PRADO BRIZ GUTIERREZ LOZA, Nicasia; de veintitrés años, soltera, jornalera, natural de Vega de Liévana (Santander), residente en Boiras, Boal, y domiciliada últimamente en dicho Santander, calle de la Concordia, número 7, pisos tercero o cuarto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pravia, con objeto de prestar declaración en sumario número 37 del corriente año, por incendio de dos automóviles.

10608

6.104

VIVANCOS OLIVARES, Antonio; de veintiocho años de edad, de estado casado, de profesión jornalero; domiciliado últimamente en El Palmar; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de instruir el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 243 del año 1930, por el delito de alzamiento de morada.

10602

6.105

ESTEBAN, Mateos; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ayala, número 142; comparecerá el día 21 del actual, y hora de las doce, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por daños, con el núm. 1.197 del año actual.

6.106

GALAN, Julián; domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Extremadura, número 14 ó 16 comparecerá, dentro del término del quinto día, ante el Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, sito en la calle de O'Donnell, número 34, principal, a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 926, por lesiones contra el mismo, de 1929.

6.107

MARROQUI VARELA, Martín; domiciliado últimamente en Madrid, calle Lozoya, número 2; comparecerá el día 21 del mes de Octubre, y hora de las diez, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones, con el número 1.398 de 1930.

6.108

MILLAN MONTOYA, Enrique; hijo de Joaquín y de Vicenta; domiciliado últimamente en Toledo, posada de San José, cuarto número 5; comparecerá el día 17 del actual, a las once de la mañana, ante el Juzgado municipal de Toledo, sito en la plaza del Padre Juan de Mariana, número 9 duplicado, a celebrar juicio de faltas número 342 del

corriente año, por escándalo y malos tratos, instruido contra el mismo y otro.

6.109

10664

TENO FERRIO, Manuel; domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Santa Felisa, número 5; comparecerá, dentro del término del quinto día, ante el Juzgado municipal de dicha villa, sito en la calle de O'Donnell, número 34, principal, a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 968 del año actual, por lesiones contra el mismo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

6.043

BARBARA ASCASO, José; hijo de Salvador y de Teresa, natural de Tarragona, de estado soltero, profesión mecánico, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Marqués del Duero, 36, bajos; procesado en causa núm. 41 de 1930, sobre tenencia de útiles para el robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Mariano Pujadas, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10622

6.044

FERNANDEZ FERNANDEZ, Miguel; mayor de edad, carnícer, vecino de Granada, calle de Almona, San Juan de Dios, núm. 8; procesado en causa por delito de estafa, bajo el número 104 de 1930; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Sagrario, de Granada, Plaza Nueva; número 20, en el término de diez días; a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

10593

6.045

GARCIA MONDEJAR, Francisco; natural de Orihuela (Alicante), de estado viudo, de cuarenta y tres años de

edad, hijo de Francisco y de Manuela; domiciliado últimamente en Torreguerra (Murcia), penado en causa núm. 93 de 1926, por delito de homicidio, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

10604

6.046

GARCIA MUSOZ, Francisco (a) "Piquito el Loco"; natural de Astequera, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, hijo de Manuel y de Josefa; domiciliado últimamente en Málaga, calle Madre de Dios, 17; procesado por lesiones en causa núm. 83 de 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de dicha capital, Secretaría del Sr. Hernández, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10596

6.047

GARCIA SALUDES, Perfecta Apolonia; de cincuenta y cuatro años, viuda, hija de Miguel y de Quintina, natural de Benavente y vecina de Bilbao, siendo sus señas: alta, delgada, ojos y pelo negros, algo canosos, y cara afilada; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao, dentro del término de diez días, para notificarle y llevar a efecto su prisión, acordada en causa que se le sigue por corrupción de menores, bajo el número 250 de 1930, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

10633

6.048

GARSU QUIER, Vicente; natural y vecino de Valencia, de estado soltero, de profesión mecánico, de veintinueve años de edad, hijo de Vicente y de Josefa; domiciliado últimamente en la calle de Orofa, número 15; procesado en causa número 611 de 1923, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de veinte días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

10614

6.049

GONZALEZ FERRO, Ricardo; hijo de Benito y Manuela, soltero, labrador, natural de Saá y vecino de Piñel, ambos del Ayuntamiento de Puebla del Brollón, cuyo paradero actual se ignora; comparecerá en término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Lugo a constituirse en prisión decretada en sumario que contra el mismo se sigue en el Juzga-

do de Quiroga, bajo el número 28 de 1930, sobre tenencia ilegal de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10650

6.050

HERNANDEZ GALINDO, Antonio; Diego Mena Jiménez, y Antonio Martínez Rodríguez; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliados últimamente en Linares los dos primeros y en La Carolina el último; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Carolina (Secretaría del Sr. Cámara), para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, serán declarados rebeldes por estar procesados en causa instruida por robo bajo el número 103 de 1930, orden 62-930.

10594

6.051

JUAN LOPEZ o PEREZ, Victoriano; natural y vecino de Valencia, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de Victoria; procesado en causa número 427 de 1930 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

10612

6.052

LOPEZ HERNANDEZ, Francisco; hijo de Francisco y de Carmen, natural y vecino de Almería, de estado soltero, profesión chófer, de veinte años; procesado en causa número 259 de 1927 sobre estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería.

10572

6.053

MARSELLES RIBAS, José; natural de Torras de Segre; domiciliado últimamente en Selles, casa "El Jardiner", ignorándose las demás circunstancias; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona (Secretaría vacante), para cumplir la pena de diez días de prisión que como subsidiaria, por insolvencia, de la multa de 46 pesetas a que fue condenado por la Junta administrativa de Contrabando y Defraudación de la provincia de Barcelona, en méritos de expediente número 167 de 1930, instruido por contrabando de tabaco, que se le impuso por la referida Junta bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

10578

6.054

MARTIN VIADER, Carlos; de veinticinco años, soltero, vecino de Barcelona, Bajada Cazadores, 6, tienda;

procesado en causa número 438 de 1920, sobre estafa; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Tomás Riera y Sans, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10630

6.055

MARTINEZ OLIVARES, Pedro, alias Carnicero; de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Murcia, y que habitaba últimamente en las barracas de la Walkiria, 90, camino de las Trias, Casa Antúnez, de Barcelona; procesado en méritos de sumario número 63 de 1930, por lesiones; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

10631

6.056

MERING BERNAL, Antonio, de treinta y nueve años, casado, fejero, hijo de Diego y de Isabel, natural y vecino del Palmar (Murcia); comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, para constituirse en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta en causa número 6 de 1923 por el delito de robo.

10605

6.057

OTEIZA GARCIA, Emilio; hijo de Sebastián y de Evarista, natural de Corella, de estado soltero, profesión alfarero, de diez y siete años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Pou de la Creu, 48, 3.º 1.º; procesado en causa número 112 de 1930, sobre hurto, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. Bienvenido Pascó, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan)

10680

6.058

PAYA GOMEZ, Manuel; de estado casado, de profesión Dr. en Ciencias; domiciliado últimamente en Valencia, calle de Blanqueria, 28, 3.º; procesado en causa número 299 de 1930 por el delito de estafa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días antes el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárceles de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.059

PEREA MARTINEZ, Miguel; natural de Archena (Murcia), de estado soltero, de profesión empleado, de veint-

cinco años de edad, hijo de Ricardo y de María; domiciliado últimamente en Valencia, calle de Barcelona, número 10, 1.º, izquierda; procesado en causa número 245 de 1929 por el delito de estafa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

10603

6.060

PUCHADES IGLESIA, Ramón; natural de Valencia, de estado soltero, de profesión cochero, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y de Dolores; domiciliado últimamente en Valencia-Grao, calle de José Benlliure, número 189; procesado en causa número 269 de 1929, por el delito de lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de dicha capital, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en el término de veinte días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcels de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

10654

6.061

PUJOL SALA, Pedro; de treinta y dos años, soltero, hijo de Ramón y Margarita, natural y vecino de Sallent, jornalero y construcción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Gerona para constituirse en prisión, en causa por robo, número 146 de 1928, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

10592

6.062

ROMERO ROMERO, Pedro; hijo de Blas y Concepción, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Villanueva de Córdoba, partido de Pozoblanco, provincia de Córdoba, de profesión chófer, y que tuvo su último domicilio en el kilómetro 64 de la carretera de Málaga a Cádiz; comparecerá ante el Sr. Juez de instrucción del partido de Bujalance, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así se halla dispuesto en cumplimiento de orden de la Audiencia de Córdoba, dimanante de la causa número 77 de 1929.

10586

6.063

RUBIO FUERTE, Miguel; hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Granada, de estado casado, profesión contable, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Blasco Garay, 10, principal; procesado por tenencia ilícita de armas, sumario 579 de 1930; comparecerá

en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10632

6.064

RUIZ PUERTAS, Antonio; hijo de José y de Trinidad, natural de Triana, de estado casado, profesión jornalero, de sesenta y dos años; domiciliado últimamente en Almería, penado en causa número 246 de 1917, sobre disparo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería, para cumplir condena.

10573

6.065

SALVATIERRA RUBIO, Roque; hijo de Fermín y de María, natural de Alfaro, de estado soltero, profesión tapicero, de diez y seis años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Peu de la Creu, número 32, 4.º, 1.º procesado en causa número 112 de 1930, sobre hurto, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. Bienvenido Pasco, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan).

10580 bis

6.066

SANCHEZ CARRETERO, María del Pilar, conocida también con los nombres de Pilar Sánchez Alcántara y Victoria Martínez Sánchez; natural de Canjáyar, de estado soltera, profesión tanguista, de veintitrés años de edad, hija de José, como comprendida en el artículo 835 de la ley Procesal; domiciliada últimamente en Melilla; procesada por lesiones en causa número 220 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Melilla para cumplir condena, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

10643

6.067

SANCHEZ Y LARA, Matilde; hija de Daniel y de Josefa, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sirvienta, de veinticuatro años de edad; domiciliada últimamente en Barcelona, sin domicilio fijo; procesada en causa número 1.148 de 1929, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, Secretaría de D. Silverio Valls, para responder de los cargos que resultan contra la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

10581

6.068

VALIENTE ASENSIO, Miguel; hijo de padres desconocidos, natural de Sástago, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, sin domicilio fijo; procesado en causa

número 112 de 1930, sobre hurto, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. Bienvenido Pasco, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan).

10579

6.069

VAZQUEZ MOLINA, Manuel; de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Gertrudis, natural de Cieza y vecino de Abarán, habitante en una cueva a la entrada del pueblo, donde vive su padre; procesado por tentativa de robo en sumario número 1 de 1930, seguido en el Juzgado de instrucción de Monóvar; comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10645

6.070

VILLANUA LOPEZ, Rafael; natural de Vélez-Málaga, casado, jornalero, de veintiocho años de edad, hijo de Esteban y de Carmen, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Planes, casa sin número; procesado en la causa número 245 de 1928, por delito de robo y hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia; comparecerá en el término de veinte días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

10613

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMERIA—SAN SEBASTIAN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido, se cita, por medio de la presente, a José Cazorla Guillén, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, en causa número 141 de 1930, sobre estafa; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Almería, 30 de Septiembre de 1930.
El Secretario, Licenciado Ginés Ruiz Carrillo.

JO—10571

CEUTA

Don Antonio María Vacas Barbuado, Juez de instrucción del partido de Ceuta.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la persona a quien hayan sido sustraídos de su domicilio, en esta ciudad, un jaiti moruno y un edredón, cuyo hecho ocurrió en la tarde del 12 de Agosto último; habiendo manifestado el procesado que tuvo lugar en una casa de la calle de Alfau, habitada por un Comandante del Ejército, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle de-

claración y ofrecerle el procedimiento en la forma prevenida en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con el número 131 del corriente año, previéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, 7 de Septiembre de 1930.—El Juez, Antonio María Vacas.

JO—10538

CORDOBA—DERECHA

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha, de esta ciudad.

Por el presente, y término de quinto día, cito y llamo a los parientes de un individuo desconocido, como de unos sesenta años de edad, vestido con blusa, chaleco y pantalón negros, calcetines y alpargatas del mismo color, camiseta y calzoncillos blancos, muy usados, y gorra de tela color mezclilla, que fué encontrado cadáver el día 27 del actual en terrenos de la finca Palmera Baja, de este término, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las once horas, para declarar en el sumario que por la muerte de tal sujeto instruyo; apercibidos, en otro caso, de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez, Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Leopoldo Romero.

JO—10636

CHINCHILLA

Don Luis Cano-Manuel y López de Haro, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por estar con permiso el propietario.

Hago saber al procesado Juan José Arenas Alcolea, vecino que fué de Ceuta, en causa seguida en este Juzgado con el número 33 de 1923, sobre estafa, que la excelentísima Audiencia provincial de Albacete, por auto de 29 de Septiembre de 1928, sobresee libremente dicha causa, declarando de oficio las costas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de indulto de 8 de Septiembre de dicho año, dejando sin efecto su procesamiento.

Y para que sirva de notificación al Juan José Arenas Alcolea, cuyo actual paradero se ignora, se fija el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Chinchilla a 30 de Septiembre de 1930.—El Juez, Luis Cano-Manuel.—El Secretario judicial, Isidro Salas.

JO—10637

CHIVA

En sumario 42 de 1930, por hurto de una batería de cocina, una máquina de coser, un colchón de lana de cama de matrimonio y una muda interior de hombre, hecho que tuvo lugar el 16 del actual en esta villa por Dolores Lorente Sánchez y Manuel Sanz Rosell, vecinos de este pueblo, se interesa a los Agentes de la Policía judicial la ocupación de los efectos y su depósito, a favor de este Juzgado.

Se cita a dichos inculpados para que comparezcan ante este Juzgado, a las diez y a trece, en el plazo

de diez días, contados desde la publicación del presente, con el fin de ser oídos.

Chiva, 30 de Septiembre de 1930.—El Juez de instrucción, Gil López Ordás.—Por vacante: el Secretario del Juzgado municipal (ilegible).

JO—10589

FERROL (EL)

Don Fernando Herce y Vales, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al procesado en sumario número 218 de 1928, por hurto, José Ramón Marino N., hijo de padre desconocido y de Dolores, de sesenta y siete años, casado con Ramona Fernández Traba, natural de Palmeira, en el Ayuntamiento de Riveira, partido de Noya, de oficio marinerero, vecino de Finisterre, en el partido de Corcubión, y actualmente sin domicilio fijo; es de estatura baja, nariz roma, boca regular, cara ovalada, ojos oscuros, pelo blanco, cejas y bigote canosos, color moreno, lee y escribe, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y su Cárcel de partido constituyéndose en prisión, por haberlo así decretado la Superioridad; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en El Ferrol a 9 de Septiembre de 1930.—El Juez, Fernando Herce y Vales.—(Ilegible).

JO—10590

FUENTE DE CANTOS

Don Julio Mifsut y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario, con el número 81 del corriente año, por hurto de dos jumentas, que después se rescenan, sustraídas en los días 16 al 17 del actual de las fincas Chaparrales y Dehesa de Arriba, del término de Puebla del Maestre; en el que se ha acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil de la Nación, procedan a la recuperación de dichos semovientes y detención del autor o autores del hecho, así como de sus tenedores si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en la Cárcel del partido.

Señas de los semovientes.

De Julián Caballero Abril:

Burra rucia clara, de siete años, desherrada, talla mediana, recién pelada. Propiedad de José Barroso Megías:

Burra castaña oscura, de siete años, 1,08 alzada, muy gorda, con mucho pelo, manchas de erosiones, sin pelo en el pecho.

Dado en Fuente de Cantos a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez, Julio Mifsut.—P. S. M., Antonio Benítez.

JO—10591

HUESCAR

Don Rafael León Brezosa, Juez de instrucción del partido de Huescar.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a los gitanos conocidos por "los Chatos", naturales de Vélez Rubio, uno apodado "Calzones", bajo de estatura, tuerto, pintado de viruelas, que viste blusa azul, pantalón de pana color canela, de unos veintiocho años, y el otro, apodado "Roque", alto, delgado, moreno, como de unos veinticinco años, vistiendo blusa oscura y pantalón de tela color ceniza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión, dictados en su contra, por la causa número 29 del año actual, seguida sobre disparo de arma de fuego, lesiones y tenencia ilícita de armas; bajo apercibimiento que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido, a mi disposición, de antes dichos procesados, como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Huescar a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez, Rafael León.—El Secretario, José Afán de Rivera.

JO—10638

INFANTES

Don Manuel Mesa Holgado, Juez de instrucción de la ciudad de Infantes y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a averiguar quién o quiénes fueron los autores del daño causado en olivos de la propiedad del vecino de esta ciudad Francisco Limonche Ramírez, en la noche del día 2 de Septiembre último, y caso de ser hallados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en sumario número 62 del corriente año, por el delito de daños.

Dado en Infantes a 2 de Octubre de 1930.—El Juez, Manuel Mesa Holgado. El Secretario interino, Alberto Otal.

JO—10639

LAGUARDIA

Don Bienvenido Martínez García, Juez municipal, en funciones de instrucción, de Laguardia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 25 del corriente año, se instruye sumario por muerte violenta, en el pueblo de Lauciego, en la noche del 28 al 29 de Agosto último, de una mujer desconocida, de una edad aproximada a unos cincuenta años, que se supone sea natural de Calatayud y de estado viuda, imposibilitada de la mano derecha, teniendo amputado el dedo meñique de dicha mano, la que iba vestida pobremente e imploraba la men-

edad, y viajaba en compañía de un hombre, también desconocido, como de unos cuarenta y seis años, de una estatura de 1,665 metros, bien constituido, que vestía traje de pana oscura, botas, calcetines o medias negros y alpargatas del mismo color con suela de goma y con la barba afeitada; cuyos individuos llevaban un burro cargado de enseres, como para trabajar en público, y un perro pequeño; y cuyo nombre, al que se supone autor de la muerte de aquella mujer, fué hallado, también cadáver, en las aguas del río Ebro el día 30 del mismo mes de Agosto; y no habiéndose podido identificar a dichos sujetos, se cita, por medio del presente edicto, a los familiares de expresados individuos o personas que pudieran dar razón acerca de la verdadera personalidad de los mismos, para que comparezcan en este Juzgado, dentro de diez días siguientes a la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en indicado sumario y poderles instruir de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Laguardia, 29 de Septiembre de 1930.—El Juez, Bienvenido Martínez.—Por su mandado, Angel P. Villar.

JO—10641

LINARES

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 260 de 1930, por robo de mercancías de la pertenencia de la Compañía férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante, hecho ocurrido, el día 25 del actual, a la llegada a la estación de Madrigueras del tren número 1409, del vagon J. 7960, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las partidas al final reseñadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Un fardo de tejidos de 19 kilos, de la expedición 15.705, de Alcaudete para Argamussa de Calatrava.

Dos pares de calzado, de la expedición 12.515, de Alcalá la Real para Vilches.

Dado en Linares a 27 de Septiembre de 1930.—El Juez, Joaquín Pérez Romero.—El Secretario (ilegible).

JO—10595

MARTOS

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por doña Agustina Pache Marqués, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, con objeto de obtener la devolución de la fianza de 5.000 pesetas que en metálico depositó su difunto esposo D. Eustaquio Díaz Moreno en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, a

disposición del ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado, en garantía del ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad, habiendo desempeñado el de esta ciudad y su partido hasta el 8 de Noviembre de 1928, en que cesó por haber sido jubilado por Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, y servido con anterioridad los Registros de la propiedad de Alburquerque, Naval Moral de la Mata, Ocaña, Orgaz, Valencia de Alcántara, Cuellar, Requena, Bujalance, Tordesillas, Castuera, Ledesma, Lucena del Cid, Guadalajara, Archidona, Vélez-Málaga, Cazorra, Linares, Liria y Reus.

Y a virtud de lo acordado en proveído de esta fecha y de lo dispuesto en el artículo 307 de la ley Hipotecaria, en relación con el 409 del Reglamento para su ejecución, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el referido Registrador D. Eustaquio Díaz Moreno, presenten en este Juzgado la oportuna reclamación, dentro del término de tres meses, a partir desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Jaén.

Dado en Martos a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario, José Gálvez.

JO—10597

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate del burro que al final se reseña, hurtado, la noche del 26 al 27 del actual, del sitio Cerro Gata, de este término, a Manuel Ramos López, de estos vecinos.

Y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 153 del año 1930.

Señas.

Burro menos de la marca, de veintidós años, rucio oscuro, raza española, blancos en los costillares y en el lado izquierdo del vientre redal quemado.

Dado en Martos a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario, José Gálvez.

JO—10598

MERIDA

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 139 de 1930, sobre hurto de tres caballerías menores, propiedad de José Gallego León y Jacinto Fernández Martín, vecinos de Castuera, ganaderos de la finca Coto de San Rafael, término municipal de Mérida, en cuya finca ocurrió el hecho la noche del 20 del actual o madrugada del siguiente día, ruego a todas las Autoridades civiles y militares, e interés de los Agentes de

la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los aludidos semovientes, al final reseñados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Burro rucio, ojibociclario, barriga blanca, sin hierro ni marca, excepción hecha de la de la Compañía de Seguros Unión Ganadera en el anca izquierda, letra B número 2, alzada 1,27 metros.

Burra rucia oscura, alzada 1,16 metros, ojibociclara, con la marca de expresada Compañía en el anca izquierda, letra B número 2.

Otra burra de cinco años, alzada 1,22 metros, con manchas blancas en los costillares, espiñazo y riñones; hierro confuso en el anca derecha y el de la Compañía en el anca izquierda, letra B número 2.

Dado en Mérida a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez, Adrián Moreno Cuesta.—El Secretario, Félix Nogué.

JO—10599

MONFORTE DE LEMOS

Don Francisco Rodríguez Valcárcel, Juez de instrucción de Monforte de Lemos y su partido.

Por el presente se instruye de las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a María y Manuel Gómez Franco, ausentes en América e ignorado paradero, como hijos del interfecto Pedro Gómez Rodríguez, vecino que fué en sus días de Rubián de Cima, en esta provincia, fallecido a consecuencia de haber sido arrollado por un tren, el día 24 de Agosto último, en la estación de Bóveda, y por cuyo hecho se tramita en este Juzgado la causa número 79 del año actual.

Monforte, 27 de Septiembre de 1930. El Juez de instrucción Francisco Rodríguez Valcárcel.—El Secretario, por habilitación, W. Valdivieso.

JO—10544

MORON DE LA FRONTERA

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Secretaría vacante, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías a D. Alejandro Moreno Guerra, con el número 142 de 1930, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de una mula de ocho años, pelo castaño oscuro y raya de cuello, con hierro M D, enlazadas, en la cadera derecha y el de la Agrícola Española en la tabla del cuello del mismo lado; sustraída, en unión de tres caballerías más, ya rescatadas, el día 25 del actual en terrenos de la finca San José, término de Puebla de Cazalla; habiéndose intervenido además varias prendas

que se supone pertenecen a los autores de la sustracción; poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 30 de Septiembre de 1930.—El Juez, Esteban Samaniego.—El Secretario (ilegible).

JO—10600

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Secretaría vacante, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías a los vecinos de esta Juan Reina y Pedro Ortiz, con el número 143 del corriente año, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de un mulo quinceño, colorado, platero, sin hierro, de la propiedad del primero; y un mulo viejo, con pelos blancos en la cara, fuentes en las patas y el hierro del Fénix Agrícola S 6 en el muslo izquierdo, propio del segundo, sustraídos el 26 del anterior en terrenos de la finca Huerto de San Luis, poniéndolos, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 1.º de Octubre de 1930.—El Juez, Esteban Samaniego.—El Secretario (ilegible).

JO—10646

MOTILLA DEL PALANCAR

Don José Blanes y Pérez, Juez de instrucción del partido de Motilla del Palancar.

Por medio del presente se llama a Ginés Cantos Enguidanos, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Casasbarrro, de este partido, quien debe encontrarse en las faenas de vendimia en alguno de los pueblos de la región de la Mancha, con su esposa e hijos, a fin de que comparezca en este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días a fin de ser oído; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en sumario que instruye con el número 77 del año actual sobre lesiones que sufre María Conas Mondéjar.

Dado en Motilla del Palancar a 29 de Septiembre de 1930.—El Juez, José Blanes.—El Secretario, Licenciado Facundo Goy.

JO—10601

OCANA

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el caso número del artículo 835 de

la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Maravilla Muñoz Navarro, de veintitrés años, soltera, hija de Antonio y de Esperanza, natural de Miguel Esteban (Toledo), gitana, ambulante, sin oficio ni profesión, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en la GACETA DE MADRID o "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reducida a prisión, por haberlo así decretado en el sumario que con el número 25 del año actual se instruye por tenencia ilícita de arma de fuego; apercibida que si no comparece se la declarará en rebeldía. Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, en el caso de ser habida, a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Ocaña a 30 de Septiembre de 1930.—El Juez, Fermín Lozano y Contra.—El Secretario, F. Emilio Parrilla.

JO—10648

OSUNA

Don Juan González Royano, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por el presente, dimanante de sumario número 105 del corriente año, por hurto, se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de la caballería que después se reseña, propia de D. Manuel Calle López, de esta vecindad, y sustraída en la noche del 18 al 19 del actual de terrenos conocidos por Paguillo de Don Pedro del Cortijo de San Lucas, de este término municipal, poniéndola, en su caso, a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos y autores del hecho.

Reseña de la caballería.

Mulo de seis años, con un metro 44 centímetros de alzada, castaño claro, herrado, con Z A en la cadera izquierda, sin enlance, y con el hierro de "La Mundial Agraria" en la nalga izquierda, letra S número 1.

Dado en Osuna a 23 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan González Royano.—El Secretario, Ismael Isurdo.

JO—10606

Don Juan González Royano, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por el presente, dimanante del sumario que instruye con el número 103 del corriente año, intereso de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propias de Francisco Reyes Zamora y Antonio Trujillo Lozano, vecinos de Los Corrales, y sustraídas en la noche del 15 del actual del sitio conocido por Las Cruces, poniéndolas, en su caso, a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos y autores del hecho.

Reseña de las caballerías.

Caballo entero, castaño claro, hierro particular cadera izquierda, poca alzada, de cuatro años.

Mula castaña, el mismo hierro particular y el de "La Agrícola Española" en espadilla izquierda, de cuatro años, poca alzada, la pata derecha un poco doblada por el menudillo.

Mulo negro, con los mismos hierros bragado, tres años, poca alzada; y

Mulo de trece meses, castaño claro, sin hierro, las orejas un poco gachas y vueltas por las puntas, alzada regular.

Dado en Osuna a 22 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan González Royano.—El Secretario, Ismael Isurdo.

JO—10607

PUEBLA DE ALCOCER

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Justo González Giménez de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, natural de Usagre (Badajoz), de profesión vendedor ambulante, cuyo último domicilio lo fijó en Alcázar de San Juan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión, por haberlo decretado la Audiencia provincial de Badajoz por auto de 24 del actual en el sumario número 25 de 1928, sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Puebla de Alcocer a 30 de Septiembre de 1930.—El Juez, Manuel García de la Plaza.—El Secretario José María Gisés.

JO—10649

RAMBLA (LA)

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan, por medio de sus Agentes, a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de D. José Maestre García, vecino de La Victoria, sustraída el día 14 del actual de la finca de Torre de Don Lucas, del término de dicha villa; la que, caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como del tenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Un mulo de cuatro años, castaño oscuro, capón, de 1,41 metros de alzada raza española, obociclaro, hierro particular nalga izquierda, y el de la Compañía "El Fénix Agrícola" y el de la nalga derecha.

Dado en La Rambla a 22 de Septiembre de 1930.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

JO—10642

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de expediente sobre reclusión definitiva de María Cavado Bartomeu, de diez y ocho años, natural de Cornellá, soltera, recluida en el Manicomio de señoras de San Baudilio, de Llobregat, se emplaza a los parientes de dicha alienada para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente para ser oídos; con apercibimiento de que transcurrido el mencionado término sin haber comparecido se resolverá el expediente sin su audiencia.

San Felíu de Llobregat, 30 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Sanchiugo Vescarri.

JO—10651

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 69 del corriente año, por el hecho de que en la tarde del día 27 del corriente mes, y al paso por el kilómetro 72 de la línea del ferrocarril Cantábrico del tren número 5, fué colocada por unos niños una escarpia de vía en la abertura de los railes, con peligro para los que viajaban en dicho tren, se ofrecen las acciones que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a cuantas personas ocupaban el mencionado tren en la ocasión de autos.

Dado en San Vicente de la Barquera a 30 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., el Secretario, Jesús AVECILLA.

JO—10652

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente, y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 55 del corriente año, por lesiones a Antonio Torre González, que falleció posteriormente, se ofrecen las acciones que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a su hijo Antonio Torre Posada, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en San Vicente de la Barquera a 30 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., el Secretario, Jesús AVECILLA.

JO—10653

SEGOVIA

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Car Gibicha, de veintisiete años de edad, soltera, natural de Parma (Ita-

lia), de padres desconocidos, ambulante, y sin domicilio fijo, de estatura y nariz regulares, color del rostro moreno, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión con motivo de la causa que, con el número 141 de 1929, se le sigue, en unión de otros, por delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de la mencionada procesada, y en el caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado.

Segovia, 24 de Septiembre de 1930.—El Juez, Angel Martín.—El Secretario, (ilegible).

JO—10609

VALDEPENAS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy dictado en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante del sumario número 40 del año actual, sobre tentativa de homicidio y tenencia de armas, contra Antonio Ruiz Piña, se cita, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Ciudad Real, a José Rubio Marín, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día 21 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la superior Audiencia provincial de Ciudad Real, al objeto de declarar, como testigo de la defensa, en el acto del juicio oral de indicada causa; prevenido que, de no verificarlo, se le impondrá la multa que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valdepeñas, 29 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—10611

VALMASEDA

Don Celestino de Ibarquén Bilbao, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción, del partido de Valmaseda.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre coacción, se cita, llama y emplaza a los procesados Fidel Valentín Marpúlez Quijano, conocido por Valentín, de veintisiete años de edad, hijo de Valentín y de Juliana, natural de Corrales de Buelna, partido de Torrelavega, y a Bonifacio González Pérez, hijo de Domingo y de Remigia, natural de Gallegos de Solmirón, partido de Béjar, de diez y seis años; ambos solteros, como comprendidos en el caso tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder a los cargos que les resullan en la indicada causa: apercibi-

éndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, ojos negros y tiene una quemadura en el lado derecho de la cara, el primero; y de estatura también baja, moreno, ojos azules, pelo castaño y tiene un ojo de cristal el segundo; y en el caso de ser habidos, los ponga a mi disposición en la cárcel del partido.

Valmaseda a 25 de Septiembre de 1930.—El Juez, Celestino de Ibarquén. El Secretario (ilegible).

JO—10617

VELEZ-RUBIO

—Don Francisco Yúfera Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta-orden de la superioridad, referente a causa seguida con el número 3 del corriente año, por el delito de estupro, contra Ramón Martínez Sánchez, de esta villa, en que, y por resolución de esta fecha, se ha acordado citar, por medio de la presente que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, a la perjudicada María Martínez Cerezo, menor de diez y ocho años, que residía en Barcelona y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, con el fin de hacerle un requerimiento acordado por dicha Superioridad en mentada causa, relativo a si está no conforme en que se apliquen al penado los beneficios de la condena condicional y si ha recibido o no la indemnización; bajo apercibimiento que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Velez-Rubio a 30 de Septiembre de 1930.—El Juez, Francisco Yúfera.—El Secretario, Eduardo Paz.

JO—10655

JURISDICCION DE MARINA

VIGO

Don José Bugallo Luna, Comandante de Infantería de Marina y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de Vigo.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío la cartilla naval de Olegario Balleteros González, y declarada justificada dicha pérdida por decreto auditoriado del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol de 17 de Septiembre de 1930, se declara nulo y sin ningún valor dicho documento, que le fué entregado en la Comandancia de Marina de Vigo en 20 Diciembre de 1919.

Vigo, 1.º de Octubre de 1930.—José Bugallo.

JM—2853